

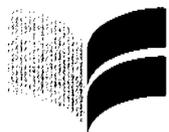
No. 0008-14

Econ. Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Oficio No. MINEDUC -DRH-2011-OF-01366, de 15 de diciembre de 2011, dirigido a la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora de Educación Zonal 4, el doctor Hernán Toro Costales, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, remite el oficio s/n de 29 de noviembre del 2011, suscrito por el doctor Juan Bautista Mezones, que textualmente dice: *"Por ser trámite de su competencia remito a usted el Oficio S/N de 29 de noviembre del 2011 con siete adjuntos, suscrito por el Dr. Juan Baustista Mezones, ganador del concurso de méritos y oposición para el cargo de Rector del Colegio Nacional de Artes Plásticas "Tohallí", de la ciudad de Manta, quien informa que hasta la presente fecha no se le ha extendido el nombramiento respectivo y solicita la inmediata expedición del mismo."*; que en atención al referido oficio, la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el oficio No. 128-MJ-DTH-CZ4, de 19 de diciembre de 2011, que textualmente dice: *"1. El docente no es ganador del concurso, por no haber completado el puntaje mínimo requerido para el efecto, pues así consta en los resultados publicados en la página web del ministerio de educación, cuyo puntaje obtenido es 42.3.- 2. No es ganador porque se necesita de un puntaje igual o mayor al de 46 puntos en el concurso de oposición, tal como lo determina el Artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 446-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007.- 3. El señores Mezones apeló el resultado a la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección de Educación de Manabí, cuyo cuerpo colegiado con Resolución No. 447-2011 SPCDOP-M, le ratifica la nota del aspirante (42.3), dejando señalado que no presentó ningún otro recurso que establece el referido Acuerdo para este efecto y a la fecha ya ha prescrito el tiempo que tuvo para haberlo hecho, en consecuencia esta institución no puede expedir nombramiento alguno, de acuerdo a la normativa."*;

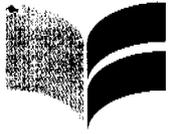
QUE en atención a la sumilla inserta por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, en el memorando No. 000107 DNTJ/RVM, de 17 de mayo de 2012, que dice: **"Sr. Director TTHH por favor proceder conforme recomendación- 21-05-2012"**, el doctor Hernán Toro Costales, Director Nacional de Talento Humano, a esa fecha, con memorando No. 000145-DNTH/RVM, de 28 de mayo de 2012, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, emite el correspondiente informe, en el que manifiesta que es menester que su autoridad disponga los correspondientes sumarios administrativos en contra de las señoras: Sylvia Elizabeth Guerrón Armas y Zoila del Pilar Benavides Olmedo, Analistas de la Dirección Nacional de Talento Humano, ya que presuntamente habrían infringido los literales a), b) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y que con providencia emitida el 29 de mayo de 2012, las 14:30, por la Coordinadora General Administrativa y Financiera, resuelve: **"PRIMERO.- De conformidad al numeral 3 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, disponer al Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de**



Educación inicie los correspondientes sumarios administrativos a las señoras: Licenciada Sylvia Elizabeth Guerrón Armas y Zoila del Pilar Benavides Olmedo, Servidoras Públicas 7 y 1, respectivamente, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de Talento Humano, por las presuntas irregularidades suscitadas en el concurso de méritos y oposición convocada para el cargo de Rector del Colegio de Artes Plásticas "Tohallí", del cantón Manta, provincia de Manabí...";

QUE dentro del sumario administrativo incoado a la licenciada **SYLVIA ELIZABETH GUERRÓN ARMAS**, Servidora Pública 7 de la Dirección Nacional de Talento Humano la sumariada no ha desvirtuado las imputaciones materia del sumario administrativo y en mérito de las pruebas que obran del expediente administrativo, el señor Hernán Pinos Morales, Delegado del Director Nacional de Talento Humano, a esa fecha, con memorando No. 000260-DNTH, de 06 de agosto de 2012, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, emite el informe del referido sumario, en el que recomienda: "...5.1. *Fundamentado en los antecedentes, síntesis y conclusiones del presente sumario administrativo incoado a la Licenciada Sylvia Guerrón Armas, Servidora Pública 7 de la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, me permito sugerir a su autoridad se aplique el literal d) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la suspensión temporal sin goce de remuneración por el lapso de 30 días, por haber infringido los literales a), b) y h) del Art. 22 de Ley Orgánica de Servicio Público*"; por lo que en atención a las recomendaciones contenidas en el informe constante en el memorando No. 000260-DNTH, de 6 de agosto de 2012, la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, emite la providencia de 21 de septiembre de 2012, las 10:30, en la que: "**RESUELVE PRIMERO.-** *De conformidad al Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se aplique a la Licenciada SYLVIA ELIZABETH GUERRÓN ARMAS, Servidora Pública 7 prestando sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de Talento Humano, el literal d) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la suspensión temporal sin goce de remuneración por el lapso de 30 días, por haber infringido los literales a), b) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público ... CUARTO.- Se dispone a la Directora Nacional de Talento Humano (E), elabore la Acción de Personal conforme prevee el inciso segundo del Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público*", sanción que es ejecutada mediante Acción de Personal No. 000504, de 24 de septiembre de 2012, suscrita por la licenciada Sandra Joconda Sánchez Sánchez, Directora Nacional de Talento Humano (E), a esa fecha, y economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, y notificada a la licenciada Sylvia Elizabeth Guerrón Armas, con memorando No. MINEDUC-DNTH-2012-02036-MEM, de 25 de septiembre de 2012;

QUE la señora Sylvia Guerrón Armas, Servidora Pública 7, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de Talento Humano, no conforme con la Resolución s/n y Acción de Personal No. 000504, de 24 de septiembre de 2013, suscrita por la licenciada Sandra Joconda Sánchez Sánchez, Directora Nacional de Talento Humano (E), a esa fecha, y economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, a esa fecha, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, instancia administrativa en la que luego del estudio y análisis del expediente


 DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

administrativo, emite el Acuerdo No. 0487-12, de 30 de noviembre de 2012, en el que se resuelve: **“INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la licenciada SYLVIA ELIZABETH GUERRÓN ARMAS, Servidora Pública 7 de la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el Art. 178 penúltimo inciso, en concordancia con el inciso primero de este mismo precepto, y los artículos 177 numeral 1) y 179 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;**

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 28 de mayo de 2013, signado con el trámite No. **11396-E**, y remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 28 de los mismos mes y año, la licenciada **SYLVIA ELIZABETH GUERRÓN ARMAS**, Servidora Pública 7 de la Dirección Nacional de Talento Humano, no conforme con la sanción impuesta por la Coordinadora General Administrativa y Financiera, solicita se declare la nulidad de Pleno Derecho del Acuerdo Ministerial No. 0487-12 de 30 de noviembre de 2012, y de la Acción de Personal No. 000504 de 24 de septiembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración impuesta a la licenciada **SYLVIA ELIZABETH GUERRÓN ARMAS** fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos. En su sustanciación se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que de la documentación anexa al expediente, es necesario considerar que existieron irregularidades por parte de la recurrente, lo que motivó la imposición de la sanción, por inobservancia de los deberes de los servidores públicos previstos en los literales a), b) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, conducta enmarcada en el literal b) del artículo 42 de esta misma Ley, sancionada al tenor de lo indicado en el literal d) de su artículo 43; y, **3-** Por lo enunciado, se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la petición de nulidad de pleno de derecho del Acuerdo Ministerial No. 0487-12 de 30 de noviembre de 2012, y de la Acción de Personal No. 000504 de 24 de septiembre de 2012 no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, **4.-** Que la petición de nulidad de pleno derecho propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución, por lo que la pretensión de la recurrente es improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **NEGAR** la petición de nulidad de pleno derecho del Acuerdo Ministerial No. 0487-12 de 30 de noviembre de 2012, y de la Acción de Personal No. 000504 de 24 de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 ENE. 2014**

Econ. **Augusto X. Espinosa Andrade**
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

16-12-2013

Copias:

- Coordinador General Administrativa y Financiera
- Directora Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Lic. Silvia Guerrón Armas
- Ab. José Arellano Jácome - Casillero Judicial No. 316 - Palacio de Justicia de Quito